

Derogada por
la Cert. 05-32

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayaguez
SENADO ACADEMICO
Mayaguez, Puerto Rico

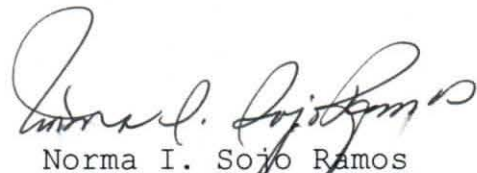
CERTIFICACION NUMERO 95-17

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 1995, este organismo **aprobó el PROYECTO DE NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE PROBATORIAS ACADEMICAS A ESTUDIANTES SUBGRADUADOS QUE NO CUMPLEN CON LAS NORMAS MINIMAS DE APROVECHAMIENTO ACADEMICO**. Copia de este proyecto se incluye como apéndice de esta certificación.

Esta certificación deroga la Certificación Número 75-32.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en Mayaguez, Puerto Rico.




Norma I. Sojo Ramos
Secretaria

**PROYECTO DE NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE PROBATORIAS
ACADEMICAS A ESTUDIANTES SUBGRADUADOS QUE NO CUMPLEN CON LAS
NORMAS MÍNIMAS DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO**

Introducción

Al estudiante universitario se le ha otorgado la oportunidad de conseguir, mediante un programa académico, los requisitos necesarios para obtener un grado. La meta del grado no se logrará si el estudiante falla en lograr el índice académico mínimo de 2.00 requerido para graduación, no aprueba créditos en cantidad suficiente para completar los requisitos dentro del marco de tiempo establecido, o no cumple con la reglamentación universitaria vigente. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el estudiante confronte dificultades temporeras, académicas o de otra índole que le desvíen del progreso esperado. Una forma de ayudarlo a superarse es permitirle estudiar bajo condiciones especiales de probatoria.

El estado probatorio ofrece al estudiante con dificultades en su aprovechamiento académico, pero que tiene la capacidad intelectual y disposición para corregir las mismas, la oportunidad de superarse y reestablecer su progreso hacia el grado deseado. Durante este período, el estudiante debe demostrar que ha podido superar sus dificultades cumpliendo con las condiciones establecidas. De no cumplir, el estudiante debe reevaluar su vida académica y reenfocar sus energías a otras actividades.

Elegibilidad

Será elegible para estudiar un año bajo estado probatorio todo estudiante que a pesar de no haber cumplido con las normas de progreso académico satisfactorio, cumpla con las siguientes tres condiciones:

A. Índice académico superior a:

Primer Año	1.50
Segundo Año	1.70
Tercer Año	1.75
Cuarto y Quinto Año	1.80

B. A lo largo de su carrera estudiantil ha aprobado en forma acumulativa y satisfactoria por lo menos el porciento indicado de los créditos totales requeridos para su programa de estudio, según se indica a continuación:

Progreso porcentual según la duración del programa			
Año Académico Estudiado	Dos Años	Cuatro Años	Cinco Años
1	12.5%	7.5%	5%
2	37.5%	17.5%	15%
3	62.5%	30.0%	25%
4	87.5%	42.5%	35%
5		55.0%	45%
6		67.5%	55%
7		80.0%	65%
8		92.5%	75%
9			85%
10			95%

- C. Durante el año académico objeto de evaluación aprobó por lo menos seis créditos entre ambos semestres, si era estudiante irregular, y si estaba clasificado como estudiante regular, por lo menos doce créditos entre los dos semestres. (Sólo aplica del segundo año en adelante)

Condiciones de la probatoria

El estudiante elegible a continuar sus estudios bajo probatoria estará sujeto a lo siguiente:

1. Llevará un programa no menor de nueve ni mayor de quince créditos por semestre si es estudiante regular. De ser estudiante irregular, llevará un programa de no menos de tres ni más de seis créditos por semestre.
2. Deberá mantener el nivel de créditos matriculados requerido bajo el estado probatorio concedido.

3. Al finalizar el año académico objeto del estado probatorio, deberá satisfacer las siguientes condiciones:
 - a. Alcanzar el índice mínimo de retención requerido para su año de estudios bajo las normas de aprovechamiento académico.
 - b. Alcanzar el nivel mínimo de créditos acumulados aprobados satisfactoriamente para su año de estudios, según establecido bajo las normas de aprovechamiento académico.
 - c. Haber aprobado satisfactoriamente durante el año académico más de la mitad de los créditos intentados.

Si satisface tan solo dos de las tres condiciones, el estado probatorio se extenderá por un año adicional. Al final del segundo semestre de esa extensión, el estudiante deberá satisfacer las tres condiciones. De no ser así, el estudiante quedará suspendido de sus estudios en el Recinto por un año académico por falta de aprovechamiento académico.

Vigencia

Estas normas comenzarán a regir inmediatamente y derogan la Certificación 75-32 del Senado Académico, así como cualquier otra certificación de este cuerpo o normas complementarias de uso y costumbre que estén en contraposición a lo aquí establecido.

ntg: B3-152b